

REPÚBLICA DEL PERÚ



AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

**PRIMERA VERSIÓN DEL
CONTRATO DE FINANCIAMIENTO**

CONCURSO PÚBLICO

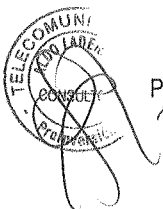
PROCESO DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA PARA LA EJECUCIÓN DEL
PROYECTO:

**“TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS COMUNIDADES DE
CANDARAVE”**



**COMITÉ DE PROINVERSIÓN EN
PROYECTOS DE TELECOMUNICACIONES, ENERGÍA E HIDROCARBUROS –
PRO CONECTIVIDAD**

ABRIL DE 2011



Primera versión del Contrato de Financiamiento

CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO:

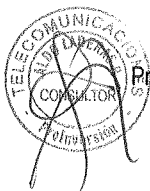
“TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS COMUNIDADES DE CANDARAVE”

Conste por el presente documento el Contrato de Financiamiento no reembolsable para la ejecución del Proyecto “Tecnologías de la Información y Comunicaciones para el Desarrollo Integral de las Comunidades de Candarave” (en adelante, el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO) que celebran de una parte el Fondo de Inversión en Telecomunicaciones (en adelante el FITEL), con RUC N° 20514935590 y domicilio en Jr. Zorritos N° 1203, Lima 01, representado por su Secretario Técnico, identificado con D.N.I. N°, al amparo de la facultad establecida en el Numeral 15 del Artículo 9° del Decreto Supremo N° 036-2008-MTC, y de la otra, la empresa, (en adelante EL CONTRATADO), registrada en la ciudad de, Perú, con R.U.C. N°, con domicilio en, representada por su, Sr., identificado con D.N.I. N°, quien obra según los poderes de fecha, inscritos en la Partida N° de la Oficina Registral de

El CONTRATO DE FINANCIAMIENTO se celebra en los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:

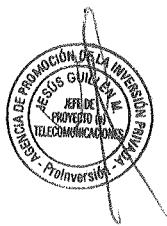
CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES Y MARCO LEGAL:

- 1.1. El FITEL es un fondo destinado a la provisión de acceso universal, entendiéndose como tal al acceso en el territorio nacional a un conjunto de servicios de telecomunicaciones esenciales, capaces de transmitir voz y datos, que tiene, dentro de sus objetivos, reducir la brecha en el acceso a los servicios de telecomunicaciones en áreas rurales y en lugares considerados de preferente interés social.
- 1.2. Mediante la Ley N° 28900 se otorgó al FITEL la calidad de persona jurídica de derecho público. El FITEL se encuentra adscrito al Sector Transportes y Comunicaciones. La mencionada norma fue reglamentada por el Decreto Supremo N° 010-2007-MTC.
- 1.3. El Reglamento de Administración y Funciones del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 036-2008-MTC.
- 1.4. Los “Lineamientos de política de apertura del mercado de telecomunicaciones del Perú”, aprobados mediante Decreto Supremo N° 020-98-MTC, publicados el 05 de agosto de 1998, y modificados mediante Decreto Supremo N° 003-2007-MTC, publicado el 2 de febrero de 2007, establecieron como una de las metas para el año 2011 el incremento sustancial del acceso a Internet y el desarrollo de la



Banda Ancha en el Perú, a fin de llegar al millón de conexiones al final de dicho período.

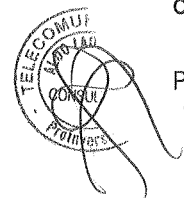
- 1.5. Asimismo, los "Lineamientos de políticas para promover un mayor acceso a los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en áreas rurales y lugares de preferente interés social", aprobados mediante Decreto Supremo N° 049-2003-MTC y publicados el 17 de agosto de 2003, señalan que su objetivo es acelerar la incorporación, en condiciones de equidad, de las poblaciones de las áreas rurales y de preferente interés social, a las oportunidades que ofrecen las Tecnologías de la Información y Comunicación (en adelante, TICs), promoviendo su integración a la red pública de telecomunicaciones.
- 1.6. Mediante Decreto Supremo N° 024-2008-MTC, publicado con fecha 16 de agosto de 2008, se aprobó el Marco Normativo General para la promoción del desarrollo de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones de áreas rurales y lugares de preferente interés social.
- 1.7. Resolución Ministerial N° 444-2010-MTC/24, publicada el 03 de octubre de 2010, a través de la cual se encargó a PROINVERSIÓN la conducción del CONCURSO para la selección del Operador que tendrá a su cargo la implementación del Proyecto "Tecnologías de la Información y Comunicaciones para el Desarrollo Integral de las Comunidades de Candarave".
- 1.8. Resolución Suprema N° 009-2011-EF, publicada el 15 de enero de 2011, mediante la cual se ratificó el acuerdo adoptado en sesión del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN del 03 de noviembre de 2010, que incorporó al proceso de Promoción de la Inversión Privada el Proyecto "Tecnologías de la Información y Comunicaciones para el Desarrollo Integral de las Comunidades de Candarave".
- 1.9. Resolución Suprema N° 013-2011-EF, publicada el 29 de enero de 2011, mediante el cual se ratificó el acuerdo adoptado en sesión del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN del 20 de enero de 2011, que determinó la modalidad bajo la cual se promoverá la inversión privada en el Proyecto "Tecnologías de la Información y Comunicaciones para el Desarrollo Integral de las Comunidades de Candarave", será la establecida en el literal a) del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 674. Asimismo, se ratificó el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, en su sesión de la misma fecha, mediante el cual se aprobó el Plan de Promoción del Proyecto.



CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES

Toda referencia efectuada en este documento a Cláusula, Numeral, Literal, Apéndice y Anexo, deberá entenderse efectuada a las Cláusulas, Numerales, Literales, Apéndices y Anexos contenidos en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, salvo indicación expresa en sentido distinto.

Para la aplicación del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y su adecuada interpretación, los términos en letras mayúsculas se entenderán según la definición que se precisa respecto de cada uno de ellos en el mismo así como en la relación de definiciones contempladas en el Numeral 1.3. de las BASES.



Los términos que no estén expresamente definidos se entenderán en el sentido que les atribuya el lenguaje técnico o al significado que le asignen las normas legales aplicables correspondientes o, en su defecto, en su sentido natural y obvio, según el uso general de los mismos. En el texto del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO los términos que denoten singular también incluyen el plural y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera.

En el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se señala:

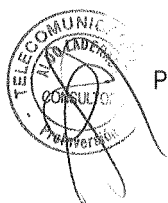
- 2.1. **DÍAS:** Se deberá entender a los días calendarios (días hábiles, no hábiles y feriados), salvo que se estipule expresamente lo contrario.
- 2.2. **DÍAS HÁBILES:** Se deberá entender a los días que no sean sábado, domingo o feriado no laborable en la ciudad de Lima.
- 2.3. **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** Son los requerimientos mínimos que el POSTOR ha previsto en su PROPUESTA TÉCNICA así como las características principales de los servicios que el FITEL requiere sean brindados por EL CONTRATADO. Se encuentran contenidas en el Anexo N° 7 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 2.4. **FINANCIAMIENTO ADJUDICADO:** Es el valor no reembolsable de la PROPUESTA ECONÓMICA de EL CONTRATADO, expresado en DÓLARES AMERICANOS y que el FITEL deberá entregar a EL CONTRATADO como parte de sus obligaciones, conforme a lo estipulado en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO. Incluye todos los impuestos de ley, así como el financiamiento necesario para que EL CONTRATADO adquiera, instale, opere y mantenga el SISTEMA del PROYECTO ADJUDICADO y ejecute la CONSTRUCCIÓN DE CAPACIDADES, brindando así todos los servicios comprometidos en la PROPUESTA TÉCNICA en concordancia con las ESPECIFICACIONES TECNICAS.
- 2.5. **LOCALIDADES BENEFICIARIAS:** Incluye a las localidades seleccionadas por el FITEL e indicadas en la Tabla 2 del Anexo N° 8 de las BASES, así como las Localidades Beneficiarias adicionales a las que EL CONTRATADO se ha comprometido atender en su PROPUESTA TÉCNICA.
- 2.6. **NORMAS APLICABLES:** Son las LEYES APLICABLES y cualquier otra que, conforme el ordenamiento jurídico, resulte aplicable para la ejecución del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, incluida la normatividad de calidad y continuidad de los servicios, así como el régimen tributario aplicable a los contribuyentes de todo el territorio nacional y a los contribuyentes de los gobiernos locales y regionales del país en lo que no esté regulado en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 2.7. **PARTE:** Es según sea el caso el FITEL o EL CONTRATADO.
- 2.8. **PARTES:** Son de manera conjunta el FITEL y EL CONTRATADO.



- 2.9. PROINVERSIÓN: Es la AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA, organismo a que se refiere la Ley N° 28660 y el Decreto Supremo N° 039-2006-EF.
- 2.10. UIT: Es la Unidad Impositiva Tributaria.

CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIONES DE EL CONTRATADO

- 3.1. EL CONTRATADO declara que es una persona jurídica constituida bajo las normas de la República del Perú, habiendo acreditado su existencia y su representación conforme a Ley y que está debidamente autorizada y en capacidad de asumir las obligaciones emanadas del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO para el ejercicio de sus actividades económicas, técnicas, financieras y comerciales en la ejecución del PROYECTO ADJUDICADO.
- 3.2. EL CONTRATADO declara conocer y acepta que es razón determinante del FTEL para la celebración del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO que, en los términos estipulados en el mismo, en su PROPUESTA TÉCNICA y en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, EL CONTRATADO efectúe el diseño, adquisición e INSTALACIÓN de equipos y preste los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, el acceso a Internet y el acceso a Intranet, ejecute la CONSTRUCCIÓN DE CAPACIDADES, y los mantenga en términos operativos, realizando el MANTENIMIENTO PREVENTIVO y MANTENIMIENTO CORRECTIVO correspondiente, de modo que las LOCALIDADES BENEFICIARIAS e INSTITUCIONES ABONADAS cuenten con el SISTEMA debidamente instalado y totalmente operativo.
- 3.3. EL CONTRATADO cuenta con los títulos habilitantes que le permiten prestar los servicios a los que se encuentra obligado de acuerdo a las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
- 3.4. EL CONTRATADO se compromete a brindar los servicios en las condiciones de calidad, establecidas en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
- 3.5. EL CONTRATADO declara que su representante que suscribe el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO se encuentra debidamente autorizado, que su suscripción cuenta con la autorización de su Directorio (o la más alta autoridad de la empresa) y, que con su firma, declara que no requiere ninguna otra acción o autorización para asegurar su validez y para cumplir con las obligaciones contempladas en el mismo.
- 3.6. EL CONTRATADO declara que la suscripción del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, no requiere autorización legal o reglamentaria de la autoridad de cualquier país extranjero en el que alguno de sus accionistas esté constituido o tenga el domicilio principal de sus negocios y que no es contraria a disposición legal o reglamentaria alguna en dicho país.
- 3.7. EL CONTRATADO expresa que para el cumplimiento del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO no existen:



- Leyes, decretos, reglamentos, normas, dictámenes, sentencias, sanciones administrativas o restricciones provenientes de cualquier autoridad, disposiciones en los estatutos o reglamento de EL CONTRATADO, convenios, contratos u otros acuerdos de cualquier naturaleza que sean vinculantes para EL CONTRATADO o que afecten a sus filiales o subsidiarias o a sus bienes;
- Ni acciones, juicios, investigaciones, litigios o procedimientos pendientes o inminentes ante órganos jurisdiccionales, tribunal arbitral o autoridad gubernamental; que prohíban, restrinjan, limiten, se opongan o, en cualquier forma, impidan la celebración y cumplimiento de los términos y condiciones del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

3.8. EL CONTRATADO reconoce y acepta que la naturaleza y régimen del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO determina que, aunque durante su vigencia se produzcan cambios en la legislación, incluyendo cambios en la regulación del sector de telecomunicaciones y en el régimen tributario que afecten su actividad y/o sus resultados económicos, tales circunstancias no le otorgarán derecho de reclamación ante el FITEL, sus funcionarios u otra entidad del Estado.

En ese sentido, EL CONTRATADO declara que asume todos los riesgos derivados de dichos cambios y, en consecuencia, no podrá presentar ante el FITEL o alguna otra autoridad reclamo alguno porque ha sido claramente informado de esta posibilidad.

3.9. EL CONTRATADO, reconoce que directa o indirectamente dispone de la capacidad financiera y técnica necesaria para ejecutar las obligaciones derivadas del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, así como para prestar los servicios y demás obligaciones previstas en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Asimismo, EL CONTRATADO declara que no tiene impedimento de contratar conforme a lo normado por el Artículo 1366° del Código Civil y que no se encuentra sancionado administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para contratar con el Estado.



En caso que, luego de la suscripción del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, se demuestre la falsedad en las declaraciones formuladas en los numerales precedentes, éste se resolverá de manera automática, de pleno derecho, aplicando las disposiciones contempladas en su Cláusula Décimo Séptima, procediendo el FITEL a ejecutar la GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.



3.10. EL CONTRATADO se compromete a transferir la operación del PROYECTO ADJUDICADO en caso de no ser posible la continuación del mismo, previa aprobación del FITEL y demás autoridades que correspondan.

Los costos de operación y mantenimiento generados hasta la fecha en que se haga efectiva la transferencia serán asumidos por EL CONTRATADO. Los costos de operación y mantenimiento incurridos a partir del día siguiente de haberse



hecho efectiva la transferencia serán asumidos por el nuevo titular (contratado) del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

Los gastos administrativos necesarios para la transferencia serán asumidos por EL CONTRATADO.

- 3.11. EL CONTRATADO declara que ha realizado sus propios estudios, investigaciones y proyecciones y en consecuencia se considera conocedor de todos los elementos necesarios para tomar la decisión de asumir totalmente a su riesgo las obligaciones derivadas del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 3.12. EL CONTRATADO declara conocer las zonas en las que instalará el SISTEMA, por lo que renuncia expresamente a formular cualquier reclamación derivada de las inadecuadas condiciones del lugar.
- 3.13. EL CONTRATADO admite que ha elaborado su plan de negocios tomando en cuenta los estudios y supuestos que consideró adecuados, sobre los cuales preparó su PROPUESTA TÉCNICA y su PROPUESTA ECONÓMICA y requirió el FINANCIAMIENTO ADJUDICADO. Declara igualmente que el plan de negocios no ha sido conocido por el FITEL o por PROINVERSIÓN, los que no tendrán responsabilidad alguna por cualquier diferencia entre el mismo y los resultados reales de la ejecución del PROYECTO ADJUDICADO.

CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIONES DEL FITEL

- 4.1. La suscripción del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y el cumplimiento de las obligaciones del FITEL en el mismo, se ajustan a las NORMAS APLICABLES y los reglamentos que regulan su funcionamiento y, en general, al ordenamiento legal del Perú.
- 4.2. El FITEL declara que la suscripción del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO cuenta con el conocimiento y las autorizaciones de sus órganos de gobierno y que su representante legal dispone de las competencias y poderes suficientes para celebrarlo, de manera que genere obligaciones y derechos válidos, vinculantes y exigibles para ambas partes.
- 4.3. El FITEL declara que el FINANCIAMIENTO ADJUDICADO está debidamente autorizado y que cuenta con la liquidez suficiente para efectuar los desembolsos pactados en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 4.4. El FITEL declara que dispone de las competencias, los instrumentos legales y operativos para efectuar las supervisiones necesarias y que, en tanto y en cuanto EL CONTRATADO cumpla con sus obligaciones, autorizará y efectuará los desembolsos previstos en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 4.5. La supervisión correspondiente al PERÍODO DE OPERACIÓN se efectuará únicamente por cincuenta y dos (52) meses. Vencido dicho plazo, el régimen legal para la supervisión será el establecido en el Contrato de Concesión de EL CONTRATADO.



CLÁUSULA QUINTA: OBJETO

El objeto del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO es regular la asignación del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO a EL CONTRATADO para la ejecución del Proyecto "Tecnologías de la Información y Comunicaciones para el Desarrollo Integral de las Comunidades de Candarave", con la obligación que EL CONTRATADO lo utilice por su cuenta y riesgo para el diseño, adquisición de equipos, INSTALACIÓN, puesta en servicio, operación y mantenimiento del SISTEMA que permitirá prestar los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, el acceso a Internet y el acceso a Intranet, en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS e INSTITUCIONES ABONADAS OBLIGATORIAS contenidas en el Anexo N° 1, de acuerdo a su PROPUESTA TÉCNICA y a lo dispuesto en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO

El CONTRATO DE FINANCIAMIENTO tendrá una vigencia igual a la suma de los plazos del PERÍODO DE INVERSIÓN más el PERÍODO DE OPERACIÓN y, de ser el caso, sus respectivas ampliaciones, salvo que se resuelva con anterioridad atendiendo a los supuestos previstos en la Cláusula Décimo Séptima. El PERÍODO DE INVERSIÓN será como máximo de ocho (08) meses y el PERÍODO DE OPERACIÓN no podrá ser menor a cincuenta y dos (52) meses contados a partir de la finalización del PERÍODO DE INVERSIÓN.

La vigencia del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO terminará siempre y cuando se hayan subsanado todas las OBSERVACIONES encontradas durante la última supervisión del FITEL, pudiendo, de ser el caso, ampliarse el plazo siempre que se justifique debidamente en aras del cumplimiento del objeto del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

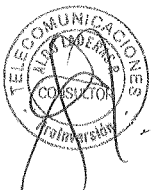
Al término de la vigencia del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, por vencimiento del plazo señalado en el primer párrafo de la presente Cláusula, EL CONTRATADO deberá continuar con las obligaciones de todo Operador de Telecomunicaciones estipuladas en sus respectivos Contratos de Concesión, que son suscritos con el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, y/o de todo titular de una autorización de prestación de servicios de valor agregado.

En caso se amplíe la vigencia del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, el FITEL no otorgará mayor financiamiento.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATADO

EL CONTRATADO asume las siguientes obligaciones:

- 7.1. Utilizar el FINANCIAMIENTO ADJUDICADO para el diseño, adquisición de equipos, transporte, INSTALACIÓN, puesta en servicio, operación y mantenimiento del SISTEMA que permitirá prestar los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, el acceso a Internet y el acceso a Intranet, en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS e INSTITUCIONES ABONADAS OBLIGATORIAS contenidas en el Anexo N° 1 del CONTRATO DE



FINANCIAMIENTO, para la ejecución de las actividades de CONSTRUCCIÓN DE CAPACIDADES, cumpliendo las condiciones previstas en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, el contenido del PROYECTO ADJUDICADO y todos los compromisos asumidos por EL CONTRATADO en su PROPUESTA TÉCNICA consignados en el Anexo N° 2 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

- 7.2. Cumplir los plazos y las metas contemplados en el CRONOGRAMA DEFINITIVO DE ACTIVIDADES de EL CONTRATADO, previsto en el Anexo N° 3 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 7.3. Cumplir con las obligaciones contempladas en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, contenidas en Anexo N° 7 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 7.4. Realizar la INSTALACIÓN, mantener en operación y prestar los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, el acceso a Internet y el acceso a Intranet en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS e INSTITUCIONES ABONADAS OBLIGATORIAS listadas en el Anexo N° 1 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, tomando en consideración lo indicado en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
- 7.5. Cumplir con los compromisos asumidos en su PROPUESTA TÉCNICA, Anexo N° 2 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 7.6. EL CONTRATADO no se negará a cumplir con la instalación del SISTEMA alegando defectos, errores u omisiones en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
- 7.7. La reparación de los daños sufridos por el material y/o los equipos que servirán para brindar el acceso a Internet, el acceso a Intranet y los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, contenidos en la PROPUESTA TÉCNICA, así como su reposición, de ser el caso, con excepción de los equipos cedidos en uso de acuerdo a lo establecido en el Numeral 7.13. del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, será de responsabilidad de EL CONTRATADO sin requerir ningún desembolso adicional por parte del FTEL. Esta obligación se mantendrá durante la vigencia del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y, de ser el caso, sus prórrogas.
- 7.8. EL CONTRATADO se obliga a respetar el derecho de patente, de diseño y/o derechos de autor protegidos en el país de fabricación del SISTEMA.
- 7.9. EL CONTRATADO se responsabiliza por la reparación de los daños que puedan ocasionarse en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS derivados de las actividades directas de EL CONTRATADO y/o de terceros contratados por él para la ejecución del PROYECTO ADJUDICADO, sea que se afecten vías públicas, carreteras, caminos, puentes, locales públicos y privados y otros, que se produzcan con ocasión del transporte, instalación, operación y mantenimiento del SISTEMA.
- 7.10. Sin perjuicio de la Garantía de Calidad a que se refiere el Numeral 7.3.5. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, EL CONTRATADO asume la responsabilidad por los actos, deficiencias, omisiones o, en general, incumplimientos en que



incurran los fabricantes, subcontratistas u otros contratados por éste que tengan participación en la ejecución del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

- 7.11. EL CONTRATADO dictará los cursos de capacitación, en el Perú y en el país de fabricación de los principales equipos de transmisión a utilizar, relacionados a la tecnología que presentó en su PROPUESTA TÉCNICA, al personal designado por el FITEL, de acuerdo con el Numeral 2.7. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Queda expresamente establecido que la tramitación y costo de visa y/o salvoconductos necesarios para efectivizar la salida del país e ingreso del personal que el FITEL designe al país de destino, no correrá a cargo de EL CONTRATADO. De ser el caso, el FITEL requerirá a EL CONTRATADO la documentación que acredite el motivo del viaje.
- 7.12. EL CONTRATADO deberá suscribir durante la vigencia del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, los contratos establecidos en los Apéndices N° 7-A al N° 7-I de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
- 7.13. EL CONTRATADO deberá suscribir durante la vigencia del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, los contratos de cesión de uso de los equipos con las INSTITUCIONES ABONADAS OBLIGATORIAS y con sus respectivas Instancias Superiores señaladas en el Numeral 3.2.4. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Al término de la vigencia del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, el CONTRATADO donará estos equipos a las INSTITUCIONES ABONADAS OBLIGATORIAS e Instancias Superiores correspondientes.
- 7.14. Brindar todas las facilidades para que el FITEL cumpla con sus funciones y obligaciones, en el marco del PROYECTO ADJUDICADO.
- 7.15. Proveer toda la información requerida por el FITEL para el cumplimiento de sus funciones, en el marco del PROYECTO ADJUDICADO. Dicha información será requerida por el FITEL otorgando un plazo razonable para que EL CONTRATADO cumpla con proveer la misma.
- 7.16. EL CONTRATADO presentará el CRONOGRAMA DEFINITIVO DE ACTIVIDADES en el plazo estipulado en el Numeral 2.6.3. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
- En caso el CRONOGRAMA DEFINITIVO DE ACTIVIDADES fuera modificado, EL CONTRATADO deberá comunicar esta modificación a la brevedad al FITEL, bajo responsabilidad, antes que éste programe y comience la SUPERVISIÓN señalada en el Numeral 7.3. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. En caso contrario, EL CONTRATADO asumirá la totalidad de los gastos incurridos por el FITEL para la realización de esta SUPERVISIÓN.
- 7.17. EL CONTRATADO remitirá la información que el FITEL requiera, relacionada con el cumplimiento del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, en los plazos que esta institución establezca.
- 7.18. Cada vez que EL CONTRATADO efectúe campañas y/o avisos publicitarios referidos al PROYECTO ADJUDICADO, deberá hacer mención al Estado Peruano



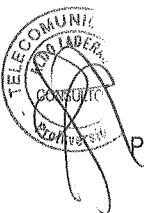
representado por el FITEL y el MTC, durante la vigencia del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

- 7.19. EL CONTRATADO cumplirá con la obligación descrita en el Punto 5. del Numeral 4.4. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (navegación gratuita) frente a las INSTITUCIONES ABONADAS y sus USUARIOS, a más tardar, dentro de los treinta (30) DÍAS de recibido el desembolso indicado en el Numeral 13.2. del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, de acuerdo a la tarifa establecida por las INSTITUCIONES ABONADAS.
- 7.20. Las demás obligaciones previstas en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, sus Anexos, dentro de éstos las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, en las CIRCULARES y en las BASES.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL FITEL

Mediante el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO el FITEL asume las siguientes obligaciones:

- 8.1. Desembolsar el FINANCIAMIENTO ADJUDICADO cuando EL CONTRATADO haya cumplido con las obligaciones y disposiciones exigidas en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO. Los desembolsos se realizarán de acuerdo con las condiciones establecidas en la Cláusula Décimo Tercera del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 8.2. Ejercer, directamente o a través de una tercera persona natural o jurídica, privada o pública, la supervisión de las INSTALACIONES y pruebas de la infraestructura, equipos y servicios previstos en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 8.3. El FITEL cooperará con EL CONTRATADO para una adecuada ejecución del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO. Para dicho fin, el FITEL, donde se justifique, hará sus mejores esfuerzos coordinando con las autoridades pertinentes, la entrega de licencias, permisos y otros que gestione EL CONTRATADO y que sean requeridos para la ejecución del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 8.4. Velar por el buen uso del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO y por el cumplimiento de los términos del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 8.5. Pronunciarse por escrito sobre las materias previstas en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, en los plazos establecidos en el mismo, así como sobre otras solicitudes que efectúe EL CONTRATADO por escrito.
- 8.6. Las demás obligaciones previstas en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, sus Anexos, dentro de éstos las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, en las CIRCULARES y en las BASES.





CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS DE EL CONTRATADO

Mediante el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, EL CONTRATADO tendrá los siguientes derechos:

- 9.1. Utilizar y disponer el FINANCIAMIENTO ADJUDICADO, de acuerdo con el CRONOGRAMA DEFINITIVO DE ACTIVIDADES y las condiciones previstas en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 9.2. Modificar las LOCALIDADES BENEFICIARIAS y/o los servicios, siguiendo los lineamientos previstos en el Numeral 2.4. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Estas modificaciones no deberán alterar el número total de LOCALIDADES BENEFICIARIAS.
- 9.3. Proveer bajo su cuenta y riesgo, otros Servicios Públicos de Telecomunicaciones adicionales a los pactados en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, siempre que no degraden la calidad y continuidad de los previstos en el mismo. Queda establecido que estos servicios adicionales no se registrarán por lo establecido en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, pero sí deberán cumplir con las NORMAS APLICABLES.
- 9.4. EL CONTRATADO tiene libertad para usar la infraestructura y los servicios instalados a fin de ampliar el número de localidades y/o servicios, siempre y cuando la instalación, operación y mantenimiento de los mismos corra por cuenta, costo y riesgo de EL CONTRATADO y no degraden la calidad y continuidad de los servicios previstos en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Queda establecido que estos servicios y/o localidades adicionales no se registrarán por lo establecido en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO pero sí deberán cumplir con las NORMAS APLICABLES.

En el supuesto mencionado en el párrafo precedente, dichas localidades no se considerarán para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, salvo que el FITEL haya aprobado previamente el cambio de la localidad.

- 
- 9.5. Seleccionar libremente las tecnologías y arquitecturas de red más eficientes, siempre que cumpla con los requerimientos de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS y que el conjunto se constituya en una red coherente para prestar los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, el acceso a Internet y el acceso a Intranet.

- 
- 9.6. EL CONTRATADO, durante el PERÍODO DE INVERSIÓN y el PERÍODO DE OPERACIÓN, dispone de libertad para realizar cambios y/o actualizaciones de las tecnologías utilizadas, siempre que el cambio iguale o mejore las condiciones de calidad y continuidad establecidas originalmente; para lo cual deberá cumplir con los requerimientos y procedimiento establecidos en el Numeral 2.5. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

En caso que el FITEL acepte la propuesta de EL CONTRATADO, de acuerdo con lo expresado en el párrafo precedente, EL CONTRATADO tiene que implementar las acciones necesarias para que las modificaciones de infraestructura, equipos y

otros instrumentos, no degraden la prestación de los servicios previstos en la PROPUESTA TÉCNICA. Dichas acciones implican la elaboración de planes de contingencia en los cuales se especifiquen los compromisos de EL CONTRATADO sobre los períodos de afectación y recuperación del servicio y demás medidas que aseguren la continuidad y calidad de los servicios según lo dispuesto en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

- 9.7. EL CONTRATADO podrá solicitar ante el FITEL la modificación de los modelos de contratos contenidos en los Apéndices N° 7-A al N° 7-I de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Para tal efecto, su solicitud deberá estar sustentada y acreditada a satisfacción del FITEL, quien realizará la evaluación correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA: DERECHOS DEL FITEL

En el marco del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, el FITEL tiene los siguientes derechos:

- 10.1. Exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL CONTRATADO en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 10.2. Requerir la restitución total o parcial del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO, según lo previsto en la Cláusula Décimo Séptima del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, cuando EL CONTRATADO haga un uso de los desembolsos distinto al señalado en el objeto del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 10.3. Ejecutar la GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO en caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 10.4. Imponer y hacer efectivas las penalidades que se deriven del incumplimiento, faltas o retrasos de los compromisos de EL CONTRATADO previstos en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 10.5. Efectuar las visitas a los locales, instalaciones, infraestructura, entre otras, que considere necesarias para verificar la ejecución del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 10.6. Aplicar las cláusulas excepcionales de interpretación y terminación unilateral del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO por parte del FITEL, considerando la naturaleza especial del mismo.
- 10.7. Resolver el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, cuando se presente alguna de las causales previstas en su Cláusula Décimo Séptima, de considerarlo pertinente.
- 10.8. Podrá modificar los modelos de contratos contenidos en los Apéndices N° 7-A al N° 7-I de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS; siempre que dichas modificaciones no impliquen para EL CONTRATADO obligaciones adicionales a



las establecidas en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, sus Anexos o las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

- 10.9. Aprobar los formatos de los contratos indicados en el Numeral anterior, tomando en cuenta los aportes de EL CONTRATADO, de acuerdo a lo establecido en el Numeral 9.7. del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SUBCONTRATOS

- 11.1. EL PROYECTO ADJUDICADO podrá ser ejecutado a través de subcontratistas, a condición que el FITEL sea informado de los nombres de las personas naturales y/o jurídicas que realicen los trabajos. Para tal efecto, EL CONTRATADO a la firma del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO deberá presentar una Declaración Jurada por la que asume la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones contractuales del subcontratista. La mencionada Declaración Jurada debe ser presentada aun cuando EL CONTRATADO no realice subcontrataciones.
- 11.2. En cualquier caso, EL CONTRATADO continúa siendo responsable ante el FITEL por la eficiente y oportuna ejecución de dichas obligaciones y no podrá alegar el incumplimiento del subcontratista para excusar su propio incumplimiento.
- 11.3. EL CONTRATADO no podrá subcontratar, ni a personas naturales ni a personas jurídicas, para la ejecución de la totalidad del PROYECTO ADJUDICADO.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DEL FINANCIAMIENTO ADJUDICADO

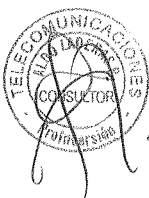
Mediante el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO se asigna a EL CONTRATADO,, a título de financiamiento no reembolsable, el monto de y/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$) financiados con recursos del FITEL. El FINANCIAMIENTO ADJUDICADO constituye un monto único por todo concepto, que será utilizado exclusivamente para los fines establecidos en el objeto del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

En ningún caso, el FITEL otorgará un mayor financiamiento a EL CONTRATADO.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DESEMBOLSOS DEL FINANCIAMIENTO ADJUDICADO

El FITEL desembolsará la totalidad del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO, mediante desembolsos que serán pagados directamente a EL CONTRATADO, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la presente Cláusula.

- 13.1. Un primer desembolso equivalente al por ciento (.....%) del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO, que será distribuido en partes de acuerdo al cumplimiento, previa conformidad del FITEL, de las Metas indicadas en la



PROPUESTA ECONÓMICA de EL CONTRATADO, que forma parte del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, como Anexo N° 4.

En el supuesto que EL CONTRATADO haya formulado en su PROPUESTA ECONÓMICA la entrega de un porcentaje menor al cien por ciento (100%) de las ACTAS DE INSTALACION entre la Meta 3 y la Meta 4, deberá culminar con la entrega de dichas ACTAS DE INSTALACION dentro del plazo establecido en el Numeral 7.1.3. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. En dicho caso, el saldo correspondiente se pagará en la oportunidad en que se efectúe el desembolso señalado en el siguiente Numeral.

13.2. Un segundo desembolso equivalente al por ciento (.....%) del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO, el cual será otorgado a la finalización del PERÍODO DE INVERSION siempre que se cumpla con:

- (i) Que EL CONTRATADO haya entregado el cien por ciento (100%) de las ACTAS DE INSTALACIÓN y la documentación que se indica en el Numeral 7.3.4. de LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
- (ii) La emisión por parte del FITEL del INFORME DE SUPERVISIÓN.
- (iii) La suscripción del ACTA DE CONFORMIDAD DE INSTALACIONES Y PRUEBA DE SERVICIOS.

El plazo para el cumplimiento de lo establecido en los literales (ii) y (iii) del presente Numeral será de cuarenta (40) DÍAS contados desde la culminación de la entrega de las ACTAS DE INSTALACIÓN, referidas en el punto (i) del presente Numeral.

El FITEL efectuará este segundo desembolso tomando en cuenta los resultados del INFORME DE SUPERVISIÓN, pudiendo retener un monto proporcional al porcentaje de LOCALIDADES BENEFICIARIAS no aceptadas, que son aquellas donde EL CONTRATADO no ha cumplido con realizar las instalaciones y tener los equipos instalados en funcionamiento a fin de brindar los servicios de telefonía fija, telefonía pública, acceso a Internet y acceso a Intranet.

Es suficiente que al menos uno de los servicios requeridos no haya sido aceptado por el FITEL en la supervisión para proceder con la retención del mencionado monto.

Para tales efectos se tomará en cuenta el siguiente cuadro:

Número de LOCALIDADES BENEFICIARIAS no aceptadas: X	Porcentaje por retener del Segundo Desembolso
$X \leq 5$	20%
$X > 5$	Se retiene el íntegro del Segundo Desembolso

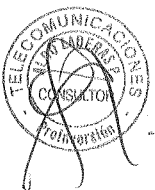
El saldo retenido del Segundo Desembolso será pagado por el FITEL a los treinta (30) DÍAS de recibido el Informe de EL CONTRATADO donde señale haber cumplido con la instalación y funcionamiento de los equipos de las localidades que motivaron la retención. El FITEL se reserva el derecho de verificar el contenido de este informe, antes de efectuar el pago del monto retenido.



- 13.3. (.....) desembolsos semestrales fijos, cada uno de ellos equivalente al por ciento (.....%) del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO, que serán efectuados durante el PERÍODO DE OPERACIÓN. Dicho saldo resulta de deducir del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO los desembolsos referidos en los Numerales 13.1. y 13.2. de la presente Cláusula. Dichos pagos se efectuarán contra el INFORME DE SUPERVISIÓN que dé la conformidad por parte del FITEL.
- 13.4. El FITEL efectuará el último desembolso siempre que verifique que EL CONTRATADO haya subsanado todas las observaciones señaladas en el último INFORME DE SUPERVISIÓN.
- 13.5. Los desembolsos se efectuarán dentro de los veinte (20) DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de presentación del documento de pago alcanzado por EL CONTRATADO, siempre que hubiese cumplido con los requerimientos previos a la realización de cada desembolso.
- 13.6. El monto de las penalidades derivadas del incumplimiento del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO será descontado de los desembolsos efectuados por el FITEL.
- 13.7. Cabe precisar que todos los desembolsos incluyen los impuestos de ley por lo que EL CONTRATADO no podrá solicitar al FITEL ningún financiamiento adicional o complementario.
- 13.8. La emisión de los recibos al FITEL será realizada por EL CONTRATADO de acuerdo al Cronograma de Desembolsos, Anexo N° 5 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: GARANTÍAS

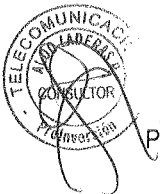
- 14.1. Como condición para la suscripción del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, en la FECHA DE CIERRE, EL CONTRATADO entregará al COMITÉ la GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 14.2. La GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE FINANCIAMIENTO es emitida por el Banco por un monto de y/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$), monto equivalente al por ciento (.....%) del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de EL CONTRATADO contenidas en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 14.3. La GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO es emitida por cuenta y orden de EL CONTRATADO a favor del FITEL. Dicha garantía deberá ser renovada anualmente de forma que se encuentre vigente hasta el vencimiento del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.



- 14.4. En caso EL CONTRATADO tenga OBSERVACIONES pendientes por subsanar consignadas en el último INFORME DE SUPERVISIÓN emitido en el PERÍODO DE OPERACIÓN, la GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO será renovada siete (07) DÍAS antes de su vencimiento por un período mínimo de (60) DÍAS, y así sucesivamente hasta que hayan sido subsanadas todas las OBSERVACIONES.
- 14.5. La GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO es solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión y de realización automática a sólo requerimiento del FITEL, sin necesidad de exigencia judicial para su pago o ejecución, cuya copia se incluye como Anexo N° 6 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 14.6 La GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO será devuelta a partir de los treinta (30) DÍAS siguientes de la remisión del FITEL a EL CONTRATADO del último INFORME DE SUPERVISIÓN donde conste la subsanación de todas las OBSERVACIONES pendientes.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MECANISMOS DE SUPERVISIÓN Y CONTROL VINCULADOS AL PROYECTO ADJUDICADO

- 15.1. El FITEL es el responsable de la supervisión y control del PROYECTO ADJUDICADO.
- 15.2. En el PERÍODO DE INVERSIÓN la supervisión comprenderá principalmente lo siguiente:
- Supervisión de la cantidad y calidad de la infraestructura, equipos, materiales, herramientas entre otros, que serán aplicados al PROYECTO ADJUDICADO;
 - Supervisión y control de la instalación de la infraestructura, equipos, materiales, herramientas entre otros, dentro de éstos los cables de fibra óptica, que serán utilizados por el PROYECTO para prestar los servicios públicos de telecomunicaciones, el acceso a Internet y el acceso a Intranet, en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS e INSTITUCIONES BENEFICIARIAS OBLIGATORIAS del PROYECTO ADJUDICADO;
 - Supervisión de la realización de la CONSTRUCCIÓN DE CAPACIDADES;
 - Supervisión y control del funcionamiento de los servicios que serán prestados con el FINANCIAMIENTO ADJUDICADO de acuerdo con el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, sus anexos incluida las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, la PROPUESTA TÉCNICA, las CIRCULARES y las BASES; y,
 - Supervisión de otros aspectos que el FITEL considere necesario para garantizar el uso adecuado de los servicios requeridos.
- 15.3. Durante el PERÍODO DE OPERACIÓN, el FITEL supervisará principalmente lo siguiente:



- Los servicios que prestará EL CONTRATADO con el FINANCIAMIENTO ADJUDICADO, conforme los requerimientos previstos en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y, en defecto de éstas, conforme a las disposiciones contempladas en el marco legal y regulatorio que resulte aplicable.
- Supervisión de las contraprestaciones establecidas en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- Otras que el FITEL encargue o recomiende.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DEMORA, INCUMPLIMIENTO, PENALIDADES Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO

La aplicación de las penalidades contempladas en la presente Cláusula no exonera a EL CONTRATADO del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

16.1. Penalidades por incumplimiento de actividades del PERÍODO DE INVERSIÓN

16.1.1. En caso EL CONTRATADO incumpliera con alguna Meta a realizar durante el PERÍODO DE INVERSIÓN, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en su PROPUESTA ECONÓMICA, Anexo N° 4 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, el desembolso que corresponda a cada Meta se realizará en la oportunidad en que ésta se haya efectuado y el FITEL lo haya verificado, sin penalidades, siempre y cuando acredite su cumplimiento dentro del PERÍODO DE INVERSIÓN al que se refiere el Numeral 2.6.1. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

En caso EL CONTRATADO ejecute alguna Meta fuera del PERÍODO DE INVERSIÓN al que se refiere el Numeral 2.6.1. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, el FITEL impondrá una penalidad de una (01) UIT por Meta incumplida por cada día de atraso en el cumplimiento, contado desde la culminación del PERÍODO DE INVERSIÓN.

16.1.2. Finalizado el PERÍODO DE INVERSIÓN, en el plazo señalado en el Numeral 2.6.1. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, el FITEL impondrá una penalidad de dos centésimos (0.02) de UIT por cada día de atraso en la prestación de cada servicio de telecomunicaciones (incluido el acceso a Internet) que no se esté prestando en cada entidad que deba contar con dicho servicio, en cada LOCALIDAD BENEFICIARIA que presente algún tipo de incumplimiento.

Para la aplicación de esta penalidad se considerarán los siguientes servicios y entidades establecidos en las Tablas 2 y 5 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

- Tabla 2 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Telefonía de Abonado, Telefonía Pública e Internet CABINA FITEL.
- Tabla 5 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Internet en Gobierno Local e Internet en Comisarías.



Esta penalidad será descontada del siguiente desembolso. La aplicación de la penalidad no liberará a EL CONTRATADO de la obligación de completar los servicios en el número pactado de LOCALIDADES BENEFICIARIAS.

- 16.1.3. Finalizado el PERÍODO DE INVERSIÓN, en el plazo señalado en el Numeral 2.6.1. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, el FITEL impondrá una penalidad de cinco milésimos (0.005) de UIT por cada día de atraso en la prestación de cualquier servicio adicional soportado en Intranet que deba estar disponible en cada INSTITUCIÓN ABONADA OBLIGATORIA de cada LOCALIDAD BENEFICIARIA y sus respectivas Instancias Superiores que presenten incumplimientos.

Para la aplicación de esta penalidad se considerarán los servicios adicionales y entidades establecidos en el Numeral 2.2.3. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, así como los servicios adicionales e instancias establecidos en el Punto 4 del Numeral 3.2. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Esta penalidad será descontada del siguiente desembolso. La aplicación de la penalidad no liberará a EL CONTRATADO de la obligación de completar los servicios adicionales en cada INSTITUCIÓN ABONADA OBLIGATORIA de cada LOCALIDAD BENEFICIARIA y sus respectivas Instancias Superiores.

- 16.1.4. En caso el incumplimiento de las actividades a realizar durante el PERÍODO DE INVERSIÓN en el plazo señalado en el Numeral 2.6.1. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, se deba a caso fortuito o fuerza mayor, o hechos no imputables a EL CONTRATADO, éste notificará al FITEL dentro del plazo de treinta (30) DÍAS de producido el hecho generador del incumplimiento, debiendo además, informar su estimado de días requeridos para el cumplimiento de dichas actividades, para lo cual EL CONTRATADO deberá adjuntar la documentación que acredite dicho hecho generador.

Sin dicha documentación, no será posible acreditar el caso fortuito y fuerza mayor, en consecuencia no se ampliará el plazo y se aplicarán las penalidades conforme a los Números 16.1.2. y 16.1.3. de la presente Cláusula del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, según corresponda.



- 16.1.5. Cuando EL CONTRATADO instale infraestructura y preste servicios en localidades que no corresponden al listado de LOCALIDADES BENEFICIARIAS, Anexo N° 1 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, dichas localidades no se computarán para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.



- 16.1.6. En caso de que EL CONTRATADO incumpla o cumpla parcialmente con abarcar al menos el quince (15%) de la población de la localidad donde se instalen los servicios, con las actividades DE SENSIBILIZACIÓN Y DIFUSIÓN a que se refiere el Punto 2 del Numeral 4.4. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, el FITEL impondrá una penalidad de un décimo (0.1) de UIT por localidad donde no se cumplió con esta obligación. Igual condición tendrá el incumplimiento de instalar los carteles aprobados por el FITEL que anuncien la prestación de los servicios. La aplicación de esta penalidad no libera a EL CONTRATADO del cumplimiento de esta obligación.



16.2. Penalidades por incumplimiento durante el PERÍODO DE OPERACIÓN

Las penalidades aplicables por incumplimientos durante el PERÍODO DE OPERACIÓN serán descontadas del desembolso más próximo que corresponda entregar a EL CONTRATADO luego de la ocurrencia del incumplimiento respectivo o según sea previsto en las siguientes disposiciones. En caso que el monto de las penalidades de un semestre supere el desembolso correspondiente a dicho período, EL CONTRATADO deberá cancelar dicha deuda al FITEL en un plazo de quince (15) DÍAS, contados a partir de la notificación de cobro.

16.2.1. Penalidades por incumplimiento de la disponibilidad de los servicios prestados

- 16.2.1.1. El incumplimiento del compromiso de disponibilidad del servicio público de telefonía fija en la modalidad de teléfonos públicos, referido a que el servicio por localidad no quedará interrumpido por más de treinta (30) DÍAS, continuos o alternados en total al año, será penalizado de acuerdo al Reglamento General de Infracciones y Sanciones de OSIPTEL aprobado por la Resolución N° 002-99-CD/OSIPTEL y sus modificatorias. Las penalidades serán descontadas del desembolso siguiente a la fecha de emisión del INFORME DE SUPERVISIÓN.

La disponibilidad será calculada cada año, contado desde el primer día del PERÍODO DE OPERACIÓN.

- 16.2.1.2. El incumplimiento de la disponibilidad de los servicios públicos de telefonía fija en la modalidad de abonados, establecidos en noventa y seis por ciento (96%), a que se refiere el Numeral 3.4.2. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, contabilizando las interrupciones continuas o alternadas del servicio en cada localidad con servicio de abonados, será penalizado con un décimo (0.10) de UIT por cada localidad con incumplimiento.

Además, por cada hora adicional de no disponibilidad del servicio, es decir cuando una localidad con servicio de abonado no cuente con servicio, el FITEL aplicará una penalidad de un cinco milésimos (0.005) de UIT.

La disponibilidad será calculada cada año, contado desde el primer día del PERÍODO DE OPERACIÓN.

Esta penalidad será descontada del desembolso siguiente a la fecha de emisión del INFORME DE SUPERVISIÓN.

- 16.2.1.3. El incumplimiento del compromiso de disponibilidad del servicio de acceso a Internet de noventa y seis por ciento (96%) al año, a que se refiere el Numeral 3.1.3. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, contabilizando las interrupciones continuas o alternadas para las LOCALIDADES, será penalizada con un décimo (0.1) de UIT por localidad con incumplimiento.



Además, por cada hora adicional de no disponibilidad del servicio, es decir cuando una localidad no cuente con servicio, se aplicará una penalidad de cinco milésimos (0.005) de UIT.

La Disponibilidad será calculada cada año, contado desde el primer día del PERÍODO DE OPERACIÓN.

Esta penalidad será descontada del desembolso siguiente a la fecha de emisión del INFORME DE SUPERVISIÓN.

- 16.2.1.4. El incumplimiento de la disponibilidad de los servicios adicionales a que se refiere el Numeral 2.2.3. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, contabilizando las interrupciones continuas o alternadas de cualquiera de dichos servicios en cada localidad, será penalizado con cinco milésimos (0.005) de UIT por cada hora adicional de no disponibilidad del servicio en la respectiva localidad.

La disponibilidad será calculada cada año, contado desde el primer día del PERÍODO DE OPERACIÓN.

Esta penalidad será descontada del desembolso siguiente a la fecha de emisión del INFORME DE SUPERVISIÓN.

16.2.2. Penalidades por incumplimiento de la disponibilidad de Subsistema de supervisión y monitoreo y reportes asociados

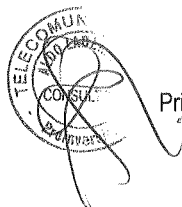
- 16.2.2.1. El incumplimiento de la disponibilidad del Subsistema de supervisión y monitoreo de noventa y nueve y 73/100 por ciento (99.73%) al año, que está referido en el Numeral 7.4.1. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, EL CONTRATADO será penalizado con una (01) UIT.

- 16.2.2.2. Además, por cada veinticuatro (24) horas adicionales, corridas o alternadas, en que el FITEL no tenga el acceso en línea o vía Web, el FITEL aplicará una penalidad de tres décimas (0.30) de UIT.

- 16.2.2.3. Lo señalado en los numerales precedentes aplica en caso que, por parte del FITEL, no sea posible el acceso debido a problemas en el equipo terminal de supervisión remota instalado por EL CONTRATADO.

- 16.2.2.4. Estas penalidades serán descontadas del desembolso siguiente a la fecha de emisión del INFORME DE SUPERVISIÓN.

- 16.2.3. En caso que la disponibilidad de los servicios o la disponibilidad del Subsistema de supervisión y monitoreo se vea interrumpida en alguna de las LOCALIDADES BENEFICIARIAS, por caso fortuito o fuerza mayor, definidos por el artículo 1315º del Código Civil peruano, o a otras circunstancias que, sin constituir caso fortuito o fuerza mayor, impidan sin culpa de EL CONTRATADO la prestación de los servicios o acceso al Subsistema de supervisión y monitoreo, EL CONTRATADO notificará al FITEL dentro del plazo de cinco (05) días de producido el hecho, sobre la existencia de dichos eventos, el cual debe ser comunicado al FITEL, por



el medio más expeditivo incluyendo fax, correo electrónico, carta, reporte de monitoreo en línea (NMS remoto).

- 16.2.4. Asimismo, EL CONTRATADO entregará al FITEL las pruebas que acrediten los casos fortuitos o de fuerza mayor u otras circunstancias que sin constituir caso fortuito o fuerza mayor, impidan sin culpa de EL CONTRADO la prestación de los servicios o acceso al Subsistema de supervisión y monitoreo, a más tardar dentro de los treinta (30) DÍAS del mes siguiente al mes de la ocurrencia, a fin de no computárselo para el cálculo de disponibilidad. Sin estas pruebas, no será posible acreditar el caso fortuito y/o fuerza mayor, en consecuencia el FITEL contará las interrupciones para el cálculo de las disponibilidades en lo que corresponda.
- 16.2.5. Para acreditar la existencia de los eventos de fuerza mayor, el FITEL aceptará como evidencias válidas: las comunicaciones o constancias escritas de la autoridad de la localidad (alcalde, gobernador, teniente gobernador, regidor, comisario, funcionario municipal, director de colegio o escuela, responsable del Puesto o Centro de Salud u otro), informes de instituciones especializadas, informaciones de los medios, testimonio de maestros, representantes de organizaciones locales, religiosos, funcionarios de instituciones públicas, representantes de comunidades y de la sociedad civil confirmando el hecho; y/o los resultados de las inspecciones realizadas por supervisores del FITEL. El suministro de información falsa por EL CONTRATADO es considerado una falta grave de acuerdo a la Ley de Telecomunicaciones, que será sancionado con las NORMAS LEGALES correspondientes, para lo cual el FITEL comunicará al órgano competente.
- 16.2.6. En todos los casos, el documento que acredite la fuerza mayor u otras circunstancias que, sin constituir caso fortuito o fuerza mayor, impidan sin culpa de EL CONTRATADO la prestación de los servicios o acceso al Subsistema de supervisión y monitoreo, deberá incluir como mínimo el nombre y copia del documento de identificación de quien expide la acreditación del hecho.

16.3. Penalidades por incumplimiento de remisión de información por EL CONTRATADO

- 16.3.1. Si EL CONTRATADO incumpliese con entregar las ACTAS DE INSTALACIÓN de acuerdo al plazo previsto en el Numeral 7.1.3. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, el FITEL no realizará el desembolso correspondiente hasta que EL CONTRATADO cumpla con dicha obligación, sin perjuicio de lo cual aplicará una penalidad equivalente a un centésimo (0.01) de UIT por servicio por cada DÍA de demora por ACTA DE INSTALACIÓN. Esta penalidad será descontada del siguiente desembolso.

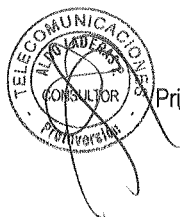
- 16.3.2. Cuando EL CONTRATADO no presente al FITEL cualquiera de los reportes a los que se refiere el Numeral 7.4.4. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, el FITEL aplicará una penalidad de un décimo (0.1) de UIT por día de atraso por reporte, contados a partir del primer día posterior a los treinta (30) DÍAS del mes siguiente al cumplimiento del plazo, hasta un máximo de retraso de veinticinco (25) DÍAS. Si se superan los veinticinco (25) DÍAS de retraso la penalidad será de cinco (05) UIT.



Además, el FITELE aplicará una penalidad de cinco (05) UIT por incumplimiento en el almacenamiento de la información para la emisión de los reportes según el Punto 17. del Numeral 7.4.4. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

El valor de la penalidad será descontado del siguiente desembolso del PERÍODO DE OPERACIÓN.

- 16.3.3. EL CONTRATADO remitirá al FITELE, dentro del plazo máximo establecido en el Numeral 7.3.1. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, la propuesta de un Protocolo de Pruebas de Aceptación de Instalación. El retraso por parte de EL CONTRATADO en la remisión de dicho Protocolo, dará lugar a una penalidad de un décimo (0.10) de UIT por cada DÍA de demora.
- 16.3.4. Si EL CONTRATADO no cumpliera con entregar antes de la suscripción del ACTA DE CONFORMIDAD DE INSTALACIONES Y PRUEBA DE EQUIPOS al FITELE, copia de la Garantía de Calidad prevista en el Numeral 7.3.5. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, el FITELE podrá imponer una penalidad equivalente a un décimo (0.1) de UIT por día de retraso. Esta penalidad será descontada del primer desembolso del PERÍODO DE OPERACIÓN. La aplicación de esta penalidad no libera a EL CONTRATADO del cumplimiento de esta obligación.
- 16.3.5. Para fines de verificación del cumplimiento de la obligación de la cláusula 16.1.6 anterior, EL CONTRATADO deberá remitir por vía electrónica la lista de los concurrentes a la charla o charlas de sensibilización a que se refiere el Punto 2.i. del Numeral 4.4. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, en un plazo de veinte (20) DÍAS después de realizada la actividad. En caso EL CONTRATADO incumpla con esta remisión dentro del plazo indicado, el FITELE impondrá una penalidad de un centésimo (0.01) de UIT por cada LOCALIDAD BENEFICIARIA cuya lista no hubiera sido remitida, por día de atraso. La penalidad será descontada por el FITELE, del desembolso inmediato siguiente al incumplimiento.
- 16.3.6. En caso EL CONTRATADO no entregue su propuesta definitiva de CONSTRUCCION DE CAPACIDADES, treinta (30) DÍAS antes del inicio de las actividades respectivas (SENSIBILIZACIÓN y DIFUSIÓN, CAPACITACIÓN, ELABORACIÓN DE CONTENIDOS), el FITELE impondrá una penalidad de tres (03) UIT que serán descontadas por el FITELE, del desembolso inmediato siguiente al incumplimiento. La aplicación de esta penalidad no libera a EL CONTRATADO del cumplimiento de esta obligación.
- 16.3.7. Si EL CONTRATADO hace entrega al FITELE de la información a la que se refiere el Punto 7. del Numeral 4.3. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS fuera del plazo establecido, el FITELE impondrá una penalidad de uno y medio (1.5) UIT que será descontada del desembolso inmediato siguiente al incumplimiento. La aplicación de esta penalidad no libera a EL CONTRATADO del cumplimiento de esta obligación.
- 16.3.8. Si EL CONTRATADO remitiera al FITELE, fuera de plazo establecido en el Punto 18. del Numeral 7.4.2. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, la lista definitiva de los Centros de OyM, el FITELE impondrá una penalidad de tres (03) UIT que



será descontada por el FITEL, del desembolso inmediato siguiente al incumplimiento.

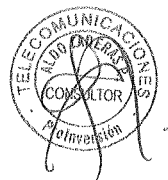
16.4. Penalidades por OBSERVACIONES

16.4.1. El FITEL efectuará supervisiones previas a la realización de los desembolsos señalados en la Cláusula Décimo Tercera del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO. Las supervisiones se efectuarán de acuerdo a los protocolos que serán acordados entre el FITEL y EL CONTRATADO.

16.4.2 El FITEL aplicará una penalidad de una (01) UIT por cada una de las OBSERVACIONES que se señalan a continuación, por LOCALIDAD BENEFICIARIA que consigne el INFORME DE SUPERVISIÓN con la indicación de que la aplicación de esta penalidad no libera a EL CONTRATADO del cumplimiento de estas obligaciones:

- a) Si el FITEL verifica el incumplimiento de lo previsto en el Punto 11. del Numeral 3.4. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, de priorizar el tráfico de voz del tráfico de datos usando las soluciones comerciales existentes para tal efecto.
- b) Cuando EL CONTRATADO incumpla con la suscripción de los Contratos con los ABONADOS a los que se refieren los Apéndices N° 7-A al N° 7-I de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
- c) Cuando EL CONTRATADO no cumpla con el Programa de Mantenimiento de acuerdo a la especificación del Numeral 7.4.2. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
- d) Si EL CONTRATADO limitase o impidiese al personal designado por el FITEL realizar las visitas correspondientes durante la vigencia del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO en sus labores de SUPERVISIÓN, el FITEL podrá imponer la penalidad por cada una de las visitas impedidas o limitadas. El FITEL descontará ese valor en el desembolso inmediato siguiente a la fecha de la negativa o limitación.
- e) Si EL CONTRATADO incumple con la instalación del software de bloqueo especificado en el Punto 7. del Numeral 3.1.1. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
- f) Si EL CONTRATADO incumple con las obligaciones establecidas en el Numeral 4.2.2. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, relativas al Portal de cada LOCALIDAD BENEFICIARIA.
- g) Cuando EL CONTRATADO incumpla con las actividades de CONSTRUCCIÓN DE CAPACIDADES establecidas en el Numeral 4. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
- h) Cuando EL CONTRATADO incumpla con efectuar el equipamiento e instalar los bienes complementarios en las INSTITUCIONES ABONADAS OBLIGATORIAS y sus Instancias Superiores correspondientes para la prestación de los servicios adicionales establecidos en el Numeral 2.3.3. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

16.4.3. Por el incumplimiento de cada uno de los indicadores establecidos en el Punto 7. del Numeral 3.4. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, se aplicará una Penalidad de una (01) UIT por mes de incumplimiento por Indicador. Para fines de la supervisión semestral del PERÍODO DE OPERACIÓN se sumarán las



penalizaciones, si las hubiera, por Indicador por cada uno de los meses del semestre supervisado. Las penalidades serán descontadas del desembolso correspondiente a ese semestre supervisado.

Nº	Indicador	Parámetro de Calidad	Penalidad
1	Tasa de incidencia de fallas para el servicio de telefonía fija de abonados y teléfonos públicos	10%	01 UIT x mes
2	Tasa de incidencia de fallas para acceso a Internet	10%	01 UIT x mes
3	Tasa de reparaciones para el servicio de telefonía pública	80% (tomando en cuenta el término de distancia informado al FITEL en los ESTUDIOS DE CAMPO)	01 UIT x mes
4	Tasa de llamadas locales completadas y larga distancia nacional completadas para el servicio telefónico, público y de abonados	90%	01 UIT x mes
5	Respuesta de operadora para el servicio telefónico, fija público y de abonados	Servicio telefónico – fija abonados: 85% en 10 segundos Servicio telefónico – público: 80% en 20 segundos	01 UIT x mes

La medición de los indicadores se hará en concordancia con los períodos de desembolso del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO.

- 16.4.4. Si la VELOCIDAD GARANTIZADA DE BAJADA y/o la VELOCIDAD GARANTIZADA DE SUBIDA, del servicio de acceso a Internet de las localidades que cuentan con este servicio, fueran inferiores a las requeridas en los Numerales 3.1.2. y 3.2. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, el FITEL aplicará una penalidad de diez (10) UITs por cada conexión a Internet con incumplimiento.

La aplicación de esta penalidad no libera a EL CONTRATADO del cumplimiento de esta obligación.

- 16.4.5. Cuando el retardo relativo a los servicios de telefonía fija, no cumpla con la especificación del Punto 10. del Numeral 3.4. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, el FITEL impondrá una penalidad de diez (10) UIT por cada teléfono con incumplimiento.

La medición se efectuará desde algún o algunos teléfonos instalados por EL CONTRATADO en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS, hasta un teléfono de la red urbana de Lima.

16.5. Independencia de las penalidades de las sanciones administrativas

Las penalidades previstas en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y sus anexos, tienen naturaleza distinta a las sanciones administrativas que OSIPTEL, el FITEL o cualquier otro organismo público, impongan en el ejercicio de sus facultades.

16.6. Procedimiento del pago de las penalidades

16.6.1. Las penalidades serán descontadas de los desembolsos señalados en la Cláusula Décimo Tercera del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO. El pago de las penalidades no implica renuncia del derecho del FITEL a reclamar el resarcimiento por daños y perjuicios, de existir éstos, ni su derecho de resolver el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, de acuerdo con lo previsto en el Numeral 17.2. de la Cláusula Décimo Séptima del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

Cuando existan penalidades que no fueran cubiertas totalmente por un desembolso pendiente de pago, o cuando no exista desembolso del cual puedan ser descontadas dichas penalidades, o en caso que en los últimos cuatro meses del PERÍODO DE OPERACIÓN exista algún monto de penalidades por cobrar por parte del FITEL; EL CONTRATADO deberá cancelar la diferencia directamente al FITEL en un plazo de quince (15) DÍAS, contados a partir de la notificación de cobro. En caso de incumplimiento, se procederá a ejecutar la GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO para el cobro del monto adeudado.

16.6.2. EL CONTRATADO pagará las penalidades en DÓLARES AMERICANOS. La conversión de soles a DÓLARES AMERICANOS, se efectuará de acuerdo con el tipo de cambio venta promedio de los últimos treinta (30) DÍAS HÁBILES anteriores a la fecha de emisión de la penalidad a EL CONTRATADO, utilizando para ello la información publicada por la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones en su página Web (<http://www.sbs.gob.pe>).

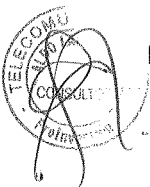


CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO

EL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO podrá declararse terminado por la ocurrencia de alguna(s) de las siguientes causales:

17.1 Por vencimiento del plazo del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO

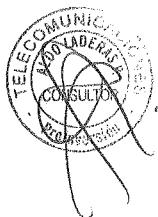
EL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO terminará, vencido el plazo a que se refiere la Cláusula Sexta del mismo y siempre que el último INFORME DE SUPERVISIÓN correspondiente al PERÍODO DE OPERACIÓN no consigne alguna OBSERVACIÓN.



17.2. Resolución por el FITEL

17.2.1 El FITEL, a su sola decisión podrá resolver el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO de pleno derecho por alguna de las siguientes causales:

- a) Cuando EL CONTRATADO sea declarado en situación de concurso ante la Comisión de Procedimientos Concursales del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección Intelectual – INDECOPI o de quien haga sus veces.
- b) Por falta de renovación de la garantía indicada en la Cláusula Décimo Cuarta del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- c) Por incumplimiento injustificado del CRONOGRAMA DEFINITIVO DE ACTIVIDADES; siempre que la falta, evaluada por el FITEL, conlleve a determinar que no se cumplirá con la INSTALACIÓN dentro del PERÍODO DE INVERSIÓN a que se refiere el Numeral 2.6.1. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
- d) Por incumplimiento de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS y, en general, de las obligaciones pactadas en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO; siempre que no se deba a un caso fortuito o fuerza mayor, definidos en el Artículo 1315° del Código Civil.
- e) Por abandono en la prestación de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, el acceso a Internet o el acceso a Intranet, en alguna de las LOCALIDADES BENEFICIARIAS o alguna de las INSTITUCIONES ABONADAS OBLIGATORIAS, por causas imputables a EL CONTRATADO.
- f) Cuando se presenten desviaciones en el uso del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO, o se le dé destino distinto para el que fue otorgado; sin perjuicio de lo pactado en el Numeral 10.2. de la Cláusula Décima del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- g) Por incumplimiento de la PROPUESTA TÉCNICA, salvo modificaciones establecidas entre las PARTES.
- h) Cuando el FITEL tuviese conocimiento de que la empresa que lideró el CONSORCIO no mantuviese una participación mínima total de veinticinco por ciento (25%) en la persona jurídica constituida como EL CONTRATADO, antes de los tres (03) años, contados desde la FECHA DE CIERRE.
- i) Por pérdida de la Concesión del Servicio Público de Telecomunicaciones para brindar los Servicios Públicos de Telecomunicaciones establecidos en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
- j) Cuando el monto de las penalidades referidos al PERÍODO DE INVERSIÓN haya superado el diez por ciento (10%) del monto correspondiente al Primer Desembolso del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO por incumplimientos, señalados en la Cláusula Décimo Sexta del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO;
- k) Cuando en el PERÍODO DE OPERACIÓN, el monto de las penalidades haya superado el treinta por ciento (30%) del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO.
- l) Por inexactitud de las DECLARACIONES JURADAS presentadas por EL CONTRATADO en el CONCURSO, en su calidad de POSTOR.
- m) Por razones de conveniencia, de importancia o de interés del Estado Peruano, sin que en ese caso sea necesaria la expresión de causa.



- 17.2.2 En los casos de resolución del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO señalados en el Numeral precedente, con excepción del previsto en el literal m), el FITEL se encontrará facultado a: (i) ejecutar la GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO a que se refiere la Cláusula Décimo Cuarta; y, (ii) exigir a EL CONTRATADO una compensación por los daños y perjuicios irrogados.
- 17.2.3 En caso que EL CONTRATADO no haya adquirido el SISTEMA y el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO se resolviera durante el PERIODO DE INVERSIÓN en virtud de los literales a) hasta el l) del Numeral 17.2.1. precedente, con excepción de los literales e) y k), EL CONTRATADO devolverá al FITEL la integridad del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO desembolsado hasta ese momento o, en su defecto, se ejecutará la GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 17.2.4 En caso que EL CONTRATADO haya adquirido el SISTEMA sin haber procedido a su instalación y el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO se resolviera durante el PERIODO DE INVERSIÓN en virtud de los literales a) hasta el l) del Numeral 17.2.1. precedente, con excepción de los literales e) y k), EL CONTRATADO transferirá el SISTEMA al FITEL y devolverá la parte no ejecutada del desembolso del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO o, en su defecto, se ejecutará la GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

Excepcionalmente, y siempre que EL CONTRATADO haya acreditado fehacientemente haber utilizado la totalidad del desembolso del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO en la adquisición del SISTEMA, el FITEL podrá optar por recibir únicamente dicho SISTEMA.

- 17.2.5 En el caso que EL CONTRATADO haya adquirido el SISTEMA, éste haya sido instalado y el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO se resolviera en virtud de los incisos del a) al l) del Numeral 17.2.1. precedente, según corresponda, las PARTES disponen que EL CONTRATADO transferirá el SISTEMA al FITEL.
- 17.2.6 En el caso que EL CONTRATADO haya adquirido y efectuado la instalación del SISTEMA y el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO se resolviera en virtud del literal m) del Numeral 17.2.1. precedente, las PARTES acuerdan que el SISTEMA pasará a ser automáticamente de propiedad del FITEL y EL CONTRATADO conservará el monto de FINANCIAMIENTO ADJUDICADO recibido en la parte equivalente al valor del suministro.

Asimismo, en el caso que EL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO haya adquirido pero no haya efectuado la instalación del SISTEMA y/o el FITEL no haya entregado más de un desembolso, y el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO se resolviera en virtud del literal m) del Numeral 17.2.1. precedente, las PARTES acuerdan que el material y equipo que forman parte del SISTEMA pasarán a ser automáticamente de propiedad del FITEL, siendo obligación de EL CONTRATADO realizar la instalación sin que el FITEL efectúe otros desembolsos del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO.



17.3. Resolución por EL CONTRATADO

17.3.1 EL CONTRATADO podrá resolver el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO de pleno derecho, es decir, sin necesidad de recurrir a fuero arbitral o judicial, de conformidad con el Artículo 1430º del Código Civil por una de las siguientes causales:

a) Falta de algún desembolso por parte del FITEL, siempre y cuando EL CONTRATADO haya cumplido con todas las obligaciones indicadas en la Cláusula Séptima del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y EL CONTRATADO haya subsanado todas las OBSERVACIONES del INFORME DE SUPERVISIÓN; o,

b) Negativa no justificada del FITEL a recibir la INSTALACION por un plazo mayor a ciento veinte (120) DÍAS; o,

c) Ante la demora del FITEL en el desembolso de una cuota por más de ciento veinte (120) DÍAS, por razones no imputables a EL CONTRATADO.

17.3.2. En tales casos, EL CONTRATADO conservará la propiedad del SISTEMA y los desembolsos efectivamente ejecutados, previa conciliación de saldos; y, el FITEL se encontrará obligado a devolver la garantía correspondiente.

Asimismo, aún habiéndose dado cualquiera de los tres casos señalados en el Numeral precedente, EL CONTRATADO está obligado a continuar brindando el servicio de acuerdo al plazo y condiciones contempladas en su Contrato de Concesión.

17.4. Resolución por Mutuo Acuerdo

EL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO podrá resolverse por mutuo acuerdo, en cuyo caso, la propiedad de los activos adquiridos con el FINANCIAMIENTO ADJUDICADO será transferida al FITEL, quedando los mismos en su custodia hasta que, por medio de un nuevo concurso, sean adjudicados.

En dicho supuesto de resolución, el FITEL devolverá la garantía correspondiente y no resultará procedente el pago por daños y perjuicios a favor de EL CONTRATADO.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO

18.1. De forma previa a la resolución del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, la PARTE afectada por el incumplimiento cursará a la PARTE que ha incumplido una carta notarial comunicándole el incumplimiento y solicitándole la(s) causa(s) que motivaron éste.

18.2. Tratándose de los supuestos previstos en la Cláusula Décimo Séptima del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, el FITEL podrá requerir a EL CONTRATADO, que satisfaga la(s) prestación(es) objeto de incumplimiento en



un plazo máximo de quince (15) DÍAS, pudiendo establecerse plazos superiores atendiendo a circunstancias excepcionales según lo determine el FITEL bajo apercibimiento de resolver el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO de pleno derecho conforme a lo dispuesto por el Artículo 1429º del Código Civil.

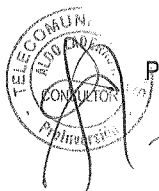
- 18.3. En todos los casos de resolución que se produzcan una vez iniciado el PERIODO DE OPERACIÓN y únicamente en caso que el FITEL lo solicite, EL CONTRATADO deberá continuar con la operación y el mantenimiento por el plazo que el FITEL requiera, el que no excederá de ocho (08) meses, contados a partir de la comunicación de resolución del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, a fin de garantizar la continuidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones. Durante dicho plazo, el FITEL continuará entregando el financiamiento correspondiente por el número proporcional de DÍAS transcurridos.
- 18.4. En todos los casos de resolución del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO se realizará a una conciliación de saldos hasta la fecha de resolución.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 19.1. Si surgieren controversias de cualquier índole entre EL CONTRATADO y el FITEL relacionadas o derivadas de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, que no puedan ser resueltas de común acuerdo por ambas partes o no cuente con un mecanismo de solución previsto por el presente documento, serán dirimidas por un tribunal arbitral en un arbitraje de derecho.
- 19.2. El arbitraje será llevado a cabo por un Tribunal Arbitral compuesto por tres (03) miembros.
- 19.3. El arbitraje se llevará a cabo de acuerdo con las reglas establecidas en el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima o en el Reglamento de Arbitraje del Colegio de Abogados de Lima, de la AMCHAM u otra que elija el FITEL o EL CONTRATADO, según sea que la demanda provenga de alguna de estas partes.

- 19.4. El Tribunal Arbitral se constituirá de la siguiente forma:

- Cada una de las PARTES designará un árbitro y estas de común acuerdo, designarán al tercer árbitro, quien presidirá el Tribunal Arbitral.
- En caso una de las PARTES no designe a su árbitro dentro de un plazo de diez (10) DÍAS contados desde la fecha en que una de ellas manifieste a la otra por escrito su voluntad de acogerse a la presente cláusula, el árbitro que no haya sido designado, será nombrado por la institución que tenga a su cargo la administración del proceso arbitral.
- En caso las PARTES no designasen al tercer árbitro dentro de un plazo de sesenta (60) DÍAS contados desde el nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado por la institución que tenga a su cargo la administración del proceso arbitral.



- 19.5. El Tribunal Arbitral tendrá un plazo de noventa (90) DÍAS HÁBILES desde su instalación para expedir el respectivo laudo arbitral, el cual será inapelable. Asimismo, el Tribunal puede quedar encargado de determinar con precisión la controversia, así como otorgar una prórroga en caso fuera necesario para emitir el laudo.
- 19.6. El lugar del arbitraje podrá ser la ciudad de Lima. El idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será el castellano.
- 19.7. El Tribunal Arbitral, al momento de expedir el laudo arbitral, determinará la forma en que las partes deberán asumir los gastos y costos correspondientes al arbitraje.
- 19.8. En caso de que alguna de las PARTES decidiera interponer recurso de anulación contra el laudo arbitral ante el Poder Judicial, deberá constituir previamente a favor de la parte o las partes contrarias una Carta Fianza otorgada por un banco de primer orden con sede en Lima, equivalente a US\$ 50,000.00 (Cincuenta Mil y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), la misma que será solidaria, irrevocable, incondicionada y de ejecución automática en caso que dicho recurso, en fallo definitivo, no fuera declarado fundado. Dicha Carta Fianza deberá estar vigente durante el tiempo que dure el proceso promovido y será entregada en custodia a un notario de la ciudad de Lima.
- 19.9. EL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO se suscribe con arreglo a las normas legales de la República del Perú, razón por la cual cualquier controversia derivada de su celebración, interpretación, ejecución, validez y eficacia se regirá por esas normas legales.

Los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y el acceso a Internet que proveerá EL CONTRATADO se regirán de manera supletoria por las normas regulatorias vigentes en el país, incluidas las normas de continuidad y calidad de los servicios, así como el régimen tributario aplicable a los contribuyentes de todo el territorio nacional y a los contribuyentes de las municipalidades o gobiernos locales del país en lo que no esté regulado en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CESIÓN DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO

- 20.1. EL CONTRATADO podrá ceder el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, así como transferir o subrogar, total o parcialmente, las obligaciones a su cargo, previa opinión favorable del FITEL.

La aprobación del FITEL dependerá, entre otros, de aspectos relacionados con la situación financiera de la empresa beneficiada con la cesión de posición contractual, transferencia o subrogación total o parcial de los derechos u obligaciones derivados del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

- 20.2. EL CONTRATADO se obliga a entregar al FITEL la información que éste requiera, para efectos de la cesión y/o transferencia del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

- 20.3. En caso el FITEL apruebe la cesión, transferencia o subrogación indicadas, deberá suscribirse una Adenda al CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 20.4. El nuevo contratado, deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos en las BASES y las materias que correspondan al CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: OTRAS DISPOSICIONES

21.1. Partes Integrantes del Contrato

El CONTRATO DE FINANCIAMIENTO incluye sus Anexos. En el supuesto de existir contradicción entre las Cláusulas y Anexos, priman las cláusulas. Asimismo, en caso de discrepancia entre los documentos que lo conforman, el orden de prelación será el siguiente:

- a) El CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- b) La PROPUESTA TÉCNICA.
- c) Las CIRCULARES.
- d) Las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
- e) Las BASES.

El CONTRATO DE FINANCIAMIENTO podrá ser elevado a escritura pública por decisión de cualquiera de las PARTES. En cualquier caso, EL CONTRATADO correrá con los gastos correspondientes.

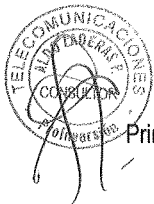
21.2. Renuncia de Derechos

La renuncia de cualquiera de las PARTES a uno o más de los derechos que le correspondan conforme al CONTRATO DE FINANCIAMIENTO sólo tendrá efecto si ésta se realiza por escrito y con la debida notificación a la otra PARTE. Si en cualquier momento una de las PARTES renuncia o deja de ejercer un derecho específico consignado en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, dicha conducta no podrá ser considerada por la otra PARTE como una renuncia permanente para hacer valer el mismo derecho o cualquier otro que le corresponda conforme al CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

En cumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior, y en ejercicio de la facultad que le asiste EL CONTRATADO renuncia irrevocable e incondicionalmente a cualquier reclamación diplomática con relación al CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

21.3. Modificación del Contrato

Las PARTES acuerdan su total disposición para introducir modificaciones al CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, de común acuerdo, cuando estimen conveniente. Cualquier modificación o enmienda, total o parcial, del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO sólo tendrá validez si consta por escrito y es suscrita por



el representante legal o un representante debidamente autorizado de cada una de las PARTES.

21.4. Nulidad del Contrato

Las partes reconocen expresamente que en el supuesto que cualquiera de las cláusulas del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO adoleciera de vicio de nulidad, dicha situación no determinará la nulidad del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO sino únicamente de la cláusula que se considere nula, caso en el cual el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO mantendrá su plena vigencia y exigibilidad. Sin embargo, si la cláusula declarada nula afectara la unidad del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, las partes podrán solicitar que se declare la nulidad del mismo.

De forma similar, si dentro de una misma cláusula del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, alguno de los Numerales de dicha cláusula adoleciera del vicio de nulidad, dicha situación no determinará la nulidad de toda la cláusula si es que dicho Numeral pudiera ser suprimido sin afectar la unidad de la cláusula correspondiente.

21.5. Propiedad Intelectual

EL CONTRATADO y el FITEL ejercen en igualdad de condiciones la propiedad intelectual de los Informes, Reportes y, en general, todo documento que EL CONTRATADO elabore en cumplimiento del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, pudiendo cualquiera de las PARTES ejercer su derecho en beneficio propio o de terceros.

EL CONTRATADO podrá solicitar al FITEL, la declaratoria de la confidencialidad de la información, de conformidad a lo establecido en la normativa que resulta aplicable.

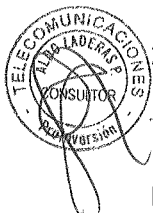


CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: NOTIFICACIONES

22.1. Todas las notificaciones y comunicaciones relacionadas con el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, salvo que expresamente se establezca otro mecanismo o formalidad, se harán por escrito, y se enviarán de y a las direcciones, números de facsímil y correos electrónicos que se indican en el Numeral 22.3. de la presente Cláusula, surtiendo efectos en la oportunidad que en el mismo Numeral se establece.



22.2. Cualquiera de las PARTES cuando lo considera conveniente podrá modificar las direcciones, números de facsímil y correos electrónicos, previa comunicación por escrito a la otra PARTE, cursada en la forma indicada en el Numeral 22.4. de la presente Cláusula, surtiendo efectos en la oportunidad que en el mismo Numeral se establece.



22.3. Todas las notificaciones bajo el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO se entregarán con cargo de recepción, o con cualquier otro mecanismo que acredite

la fecha de entrega de la notificación, y se considerarán efectivas en la fecha indicada en el respectivo cargo.

A los fines previstos en esta cláusula, las partes señalan como sus direcciones y números de facsímil los siguientes:

Del FITEL

Atención : Secretaría Técnica del FITEL
Dirección : Jr. Zorritos 1203, Lima 1.
Facsímil Nº : 615-7815
Correo electrónico : _____@mintc.gob.pe

DE EL CONTRATADO:

Atención :
Dirección :
Facsímil Nº :
Correo electrónico :

22.4. Cualquier cambio de los datos del FITEL o de EL CONTRATADO deberá realizarse mediante comunicación por escrito remitida a la otra PARTE por vía notarial surtiendo efectos desde el día siguiente de la fecha consignada en el cargo de recepción respectivo.

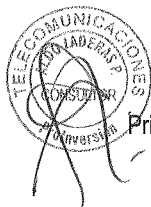
Firman las partes, en tres ejemplares, en señal de conformidad, en la ciudad de Lima, a los días del mes de de 20.....

FITEL

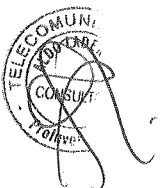
EL CONTRATADO

ANEXOS

- ANEXO Nº 1 : LOCALIDADES BENEFICIARIAS E INSTITUCIONES ABONADAS OBLIGATORIAS
- ANEXO Nº 2 : PROPUESTA TÉCNICA
- ANEXO Nº 3 : CRONOGRAMA DEFINITIVO DE ACTIVIDADES DE EL CONTRATADO
- ANEXO Nº 4 : PROPUESTA ECONÓMICA
- ANEXO Nº 5 : CRONOGRAMA DE DESEMBOLSO DEL FINANCIAMIENTO ADJUDICADO



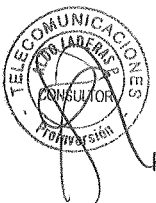
- ANEXO N° 6 : GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO
- ANEXO N° 7 : ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
- ANEXO N° 8 : BASES QUE RIGEN EL CONCURSO
- ANEXO N° 9 : CIRCULARES



ANEXO N° 1
LOCALIDADES BENEFICIARIAS E INSTITUCIONES ABONADAS OBLIGATORIAS



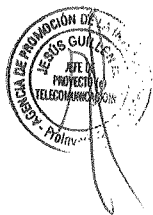
ANEXO N° 2
PROPUESTA TÉCNICA



ANEXO N° 3
CRONOGRAMA DEFINITIVO DE ACTIVIDADES DE EL CONTRATADO



**ANEXO N° 4
PROPUESTA ECONÒMICA**

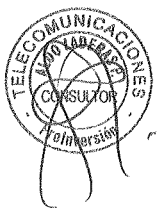


ANEXO N° 5
CRONOGRAMA DE DESEMBOLSO DEL FINANCIAMIENTO ADJUDICADO



Primera versión del Contrato de Financiamiento

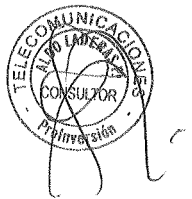
ANEXO N° 6
GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO



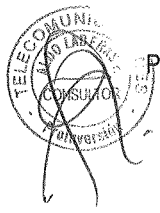
ANEXO N° 7
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS



ANEXO N° 8
BASES QUE RIGEN EL CONCURSO



**ANEXO N° 9
CIRCULARES**



Primera versión del Contrato de Financiamiento